MODIFICA SEXTO PROGRAMA DE OPERACIÓN EN ETAPA DE RÉGIMEN PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA Nº 6.

1917

DIVISIDI

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 0 9 007, 2008

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343/53, el DFL 279/60, la Ley Nº 18.059, la Ley Nº 18.290; la Resolución Nº 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasaieros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003". "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones Nº 31, Nº 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones Nº 70 y Nº 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta Nº 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las unidades de negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó el Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para la Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6 en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6, Comercial Nuevo Milenio S.A., en adelante "el Concesionario"; todas Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las modificaciones a los contratos de concesión, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nº 1266, de 7 de julio de 2006, Nº 1683, de 5 de septiembre de 2006, las Resoluciones Exentas Nº 238, de 9 de febrero de 2007, Nº 918, de 11 de mayo de 2007, y Nº 1234, de 4 de julio de 2007: los Addéndums a las modificaciones contractuales, aprobados mediante las Resoluciones Exentas Nº 349 y Nº 471, ambas del 1º y 23 de marzo de 2007, respectivamente, Nº 771, de 27 de abril de 2007; Nº 1056, de 5 de junio de 2007 y N° 2459 de 18 de diciembre de 2007, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta Nº 2283, de 12 de diciembre de 2006, que regula la composición de flotas de los servicios al inicio de la Etapa de Régimen, modificada mediante Resolución Exenta Nº 23, de 5 de enero de 2007; la Resolución Exenta Nº 2292, de 13 de diciembre de 2006, de la Subsecretaría de Transportes, que aprobó el Programa de Operación para la Puesta en Marcha; las modificaciones a dicho Programa de Operación, aprobadas mediante las Resoluciones Exentas Nº 202, de 7 de febrero y Nº 459, de 22 de marzo, ambas de 2007, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta Nº 787, de 30 de abril de 2007, que aprobó el Primer Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 6; la Resolución Exenta N° 1396, de 31 de julio de 2007 que aprobó el Segundo Programa de Operación en Estado de Régimen: la Resolución Exenta N° 2112, de 2 de noviembre de 2007, que aprobó el Tercera Programa de Operación en Estado de Régimen y su modificación aprobada mediante la Resolución Exenta N° 2526 de 28 de diciembre de 2007; la Resolución Exenta N° 239 de 31 de enero de 2008 que aprobó el Cuarto Programa de Operación en Estado de Régimen y su modificación aprobada mediante Resolución Exenta N° 616 de 11 de abril de 2008, todas, de la Subsecretaría de Transportes; la Resolución Exenta N° 716, de 30 de abril de 2008 que aprobó el Quinto Programa de Operaciones en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 6; la presentación de 10 de junio de 2008 efectuada por Comercial Nuevo Milenio S.A.; el Oficio N° 2821, de 01 de julio de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que formuló observaciones a la propuesta enviada; la Resolución Exenta Nº 1091 de 30 de julio de 2008, que aprobó el Sexto Programa de Operación en Etapa de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 6; la Resolución Exenta Nº 1244, de 6 de julio de 2007, que establece el procedimiento que indica y la demás normativa aplicable.

## CONSIDERANDO:

1º Que, mediante Resolución Exenta Nº 1091 de 30 de julio de 2008 de la Subsecretaría de Transportes, se aprobó el Sexto Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6, correspondiente a la Sociedad Comercial Nuevo Milenio S.A. de conformidad con los términos contenidos en los Anexos Nº 1, denominado "De los Servicios", Nº 2, denominado "De los Trazados"; Nº 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", Nº 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

2º Que, atendidos los objetivos trazados por este Ministerio, en orden perfeccionar la malla de recorridos del Sistema, eliminando razonablemente los trasbordos de usuarios, potenciando la oferta de los servicios de transporte y creando mayores y mejores alternativas, es necesario efectuar modificaciones en el Programa de Operaciones aprobado a través de la Resolución Exenta Nº 1091 de 30 de julio de 2008 de la Subsecretaría de Transportes que recojan los objetivos propuestos.

Así, es necesario, por razones de buen servicio e interés público, con el objeto de satisfacer las necesidades de los usuarios, efectuar ajustes a los parámetros fijados para este Programa de Operación, a fin de adecuarlo a las condiciones de operación y de utilización de Vías necesarias para el cumplimiento de los fines del Plan de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

3º Que, la planificación de los servicios de la Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6, deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema, así como del nivel de servicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

Conforme a lo señalado, es necesario reemplazar todos los Anexos de la Resolución Exenta N° 1091, antes citada por los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios", N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte",

Nº 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago".

4º Que, la planificación de los servicios de las Unidades de Negocio Alimentadoras deberá ser establecida en función de la demanda total proyectada y real del sistema y del nivel de servicio que el Ministerio determine para el mismo, según la flota base y el rango de ocupación del mismo.

5º Que, es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada a las necesidades de los usuarios.

6° Que, la modificación del Programa de Operación que por esta Resolución se aprueba no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

## RESUELVO:

1. MODIFÍCASE el Sexto Programa de Operación en Estado de Régimen para la Unidad de Negocio Alimentadora Nº 6, correspondiente a la Sociedad Comercial Nuevo Milenio S.A. aprobado mediante Resolución Exenta Nº 1091 de 30 de julio de 2008, reemplazando los Anexos de dicha resolución por los Anexos Nº 1, denominado "De los Servicios", Nº 2, denominado "De los Trazados"; Nº 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte", Nº 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago", adjuntos a esta resolución, formando todos ellos parte integrante de este acto administrativo.

2. INCORPÓRESE el contenido del Programa de Operación que por este acto se aprueba para las Unidad de Negocio Alimentadora N° 6, en el sitio Web www.transantiago.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

RAÚL ERAZO TORRICELLI Subsecretario de Transportes

**CDIVISION** 

LEGAL DE

MRB/M&B/PTS/PBL

8613.